

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **SONIA MILENA PINZÓN COGUA**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
CNSC Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA**
Radicación No. : **11001-33-42-047-2022-00018-00**
Asunto: **Concede impugnación**

El 3 de febrero de 2022, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”* y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Conforme con lo anterior, como la accionante presentó escrito de impugnación, el 4 de febrero de 2022; es decir, dentro del término legal¹, se concederá la impugnación ante el Superior.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación formulada por la accionante Sonia Milena Pinzón Cogua, contra el Fallo de Tutela proferido y notificado por este Despacho el 3 de febrero de 2022.

¹ Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: *Impugnación del fallo. “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

Radicación 110013342047-2022-00018-00
Demandante: Sonia Milena Pinzón Cogua
Demandada: CNSC Y SENA
Concede impugnación

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² smpinzon@yahoo.es; judicialdirecciong@sena.edu.co; servicioalciudadano@sena.edu.co; ptemporal@sena.edu.co; yperaza@sena.edu.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a3a5f8bd517e02a635fb86830051159aab080e5b8e3965d6c579ce8897da8**

Documento generado en 14/02/2022 02:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**